



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 - 00031  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: German Rondón Aranzales  
Demandado: Bernardo Florez y otros

**OBJETO**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada BERNARDO FLOREZ SARA GLADYS CUBIDES, contra el auto adiado 27 de abril de 2021, mediante el cual se fijó fecha para continuar con la diligencia de entrega del lote N° 9 distinguido con el folio de matrícula N° 351-1407 dentro del proceso de la referencia.

**DEL RECURSO**

Mediante apoderado judicial los demandados BERNARDO FLOREZ Y SARA GLADYS CUBIDES DE FLOREZ, han presentado recurso de Reposición contra el auto adiado 27 de abril de 2021, como fundamento expone que mediante auto proferido el 27 de abril de 2021, el Despacho dispuso atender solicitud del demandante y fijar fecha para llevar a cabo diligencia de entrega el próximo 18 de mayo de 2021, diligencia que ya había sido culminada con anterioridad tal como se evidencia en el proceso especialmente en diligencias del 05 de marzo de 2020, 17 de septiembre de 2020 y posteriores donde se resolvieron las oposiciones presentadas, por lo que solicita se revoque el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega proferido el 27 de abril de 2021 dentro de este asunto, y en su lugar, se proceda a tener por entregado de forma simbólica el bien.

## CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Inicialmente el escrito que antecede hace referencia al auto que fija fecha de continuación de la diligencia de entrega del lote n° 9 que versa sobre el demandado JUAN CARLOS MORENO VARCARCEL Y OTROS. Es preciso indicar que tal y como lo menciona el apoderado de la parte demandada la diligencia de entrega de los señores BERNARDO FLOREZ Y SARA GLADYS CUBIDES DE FLOREZ se llevó a cabo de manera simbólica el 05 de marzo de 2020, 17 de septiembre de 2020 y posteriores, por lo que en este caso la diligencia fijada para el 18 de mayo de los corrientes no guarda relación alguna con los señores FLOREZ Y CUBIDES DE FLOREZ.

Así las cosas el Despacho considera que no es oportuno introducir discusiones jurídicas, sobre el proceso de la referencia, pues resulta claro que la diligencia programada versa sobre el demandado JUAN CARLOS MORENO, por lo que el recurso se tornan improcedente contra la actuación atacada, en este orden de ideas la parte demandada deberá atenerse a lo resuelto en auto adiado del 27 de abril del año en curso.

En consecuencia el Juzgado negara el recurso de por las consideraciones expuestas.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de 27 de abril de 2021, , mediante el cual se fijó fecha para continuar con la diligencia de entrega del lote N° 9 distinguido con el folio de matrícula N° 351-1407, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez